

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,879

## Sección A

### Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO No. STSS-390-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que la recién aprobada Ley Marco del Sistema de Protección Social, garantiza a toda persona el derecho a la protección social, bajo los principios de universalidad, solidaridad, suficiencia, sostenibilidad, equidad y participación tripartita, entre otros, con el fin de proteger a la población frente a los principales riesgos que conlleva el curso de la vida, asegurando su asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y demás derechos sociales necesarios para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

**CONSIDERANDO:** Que la ley antes mencionada, prevé que la implementación de las prestaciones y servicios que se derivan de los diferentes regímenes y pilares que constituyen el nuevo Sistema de Protección Social, así como los techos, porcentajes de cotización y aportaciones, deben efectuarse en forma gradual y progresiva, con el propósito de garantizar la capacidad financiera de los contribuyentes para hacer frente a las obligaciones económicas que de ella se desprenden, así como la estabilidad macroeconómica del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Económico y Social (CES), integrado por autoridades representativas del sector empleador, trabajador y Gobierno, cumpliendo con el mandato

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Acuerdo No. STSS-390-2015	A. 1-6
Otros.	A. 7
AVANCE	A. 8

### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-24

legal derivado de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, y siguiendo la ruta del diálogo tripartito, ha logrado concertar en forma razonable, la gradualidad de las tasas de aportaciones y cotizaciones de empleadores y trabajadores que servirán para financiar los diferentes regímenes y pilares que conforman el Sistema de Protección Social.

**PORTANTO:** En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 59, 142, 143, 144, 145 de la Constitución de la República; 1, 2 numeral 12), 56 y demás aplicables de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, 117, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar la Gradualidad de las Contribuciones de Empleadores y Trabajadores para financiar los diferentes regímenes y pilares que constituyen el Sistema de Protección Social, para un período de diez (10) años, a partir del cuatro de septiembre de dos mil quince, de conformidad a las tablas siguientes:

GRADUALIDAD DE LAS TASAS DE CONTRIBUCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS RÉGIMENES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL											
PERIODO 2015 - 2024											
RÉGIMEN Y/O PILAR	CONTRIBUYENTE	PORCENTAJES DE GRADUALIDAD DE TASAS POR AÑO									
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Régimen del Seguro de Previsión Social/Pilar de Capitalización Colectiva (IVM)	Empleador	3.5%	3.5%	3.5%	3.5%	3.5%	3.5%	3.5%	3.5%	3.5%	3.5%
	Trabajador	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%
Régimen del Seguro de Atención de la Salud/Pilar Contributivo	Empleador	5.0%	5.0%	5.0%	5.0%	5.0%	5.0%	5.0%	5.0%	5.0%	5.0%
	Trabajador	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%
Régimen del Seguro de Cobertura Laboral	Empleador	0.66%	0.66%	0.66%	0.66%	0.66%	0.70%	-	-	-	-
Régimen del Seguro de Previsión Social/Pilar Complementario de Cuentas Individuales Previsionales	Empleador	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%
	Trabajador	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%

GRADUALIDAD DE LOS TECHOS DE CONTRIBUCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS RÉGIMENES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL											
PERIODO 2015 - 2024											
Techo de cotización	VALOR EN LEMPIRAS										
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Régimen del Seguro de Previsión Social/Pilar de Capitalización Colectiva (IVM)	8,882.30	8,882.30	8,882.30	8,882.30	9,326.42	9,792.74	10,282.37	10,796.49	11,336.32	11,903.13	
Régimen del Seguro de Atención de la Salud/Pilar Contributivo	7,350.00	7,717.50	8,103.38	8,508.54	8,933.97	9,380.67	9,849.70	10,342.19	11,109.30	11,903.13	

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de la gradualidad anterior, en un plazo máximo de cinco (5) años, se procederá por medio del Consejo Económico y Social (CES), a revisar las contribuciones con las que se financiarán los Pilares de Capitalización Colectiva del Régimen del Seguro de Previsión Social y el Contributivo del Seguro de Atención a la Salud, con el fin de restituir su valor real en relación al valor inicial de dichas contribuciones, tomando en cuenta el grado de ejecución del Plan de Gestión, Modernización, Inversión y Mejoras del Sistema de Salud. El Instituto Hondureño de Seguridad Social deberá elaborar un estudio actuarial que servirá de referencia para la revalorización de las pensiones, en un término máximo de doce meses, previo aprobación del Consejo de Seguridad Social.

**TERCERO:** Reconociendo la impostergable necesidad de realizar inversiones orientadas a mejorar la infraestructura y el equipamiento de salud, las autoridades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), deberán considerar al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), como entidad proveedora de financiamiento para dichas transformaciones, siempre que los recursos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), no se utilicen para estos mismos fines, y las condiciones de financiamiento

del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) resulten más favorables que las ofrecidas por el resto de las instituciones financieras, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente. En caso que se presenten ofertas en igualdad de condiciones, el RAP tendrá la preferencia para proveer el financiamiento requerido.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CUARTO:** Remitir en un plazo máximo de un mes, para la aprobación del soberano Congreso Nacional, una iniciativa de ley orientada a salvaguardar el patrimonio del RAP, acumulado en el Fondo de Vivienda, los ahorros por compensación sobre aportaciones y sus intereses, de manera que sus excedentes puedan ser utilizados en inversiones que deriven en un beneficio mayor a sus afiliados.

Para los efectos anteriores, el contenido mínimo de la reforma por adición del Artículo 36 de la Ley del Régimen de Aportaciones Privadas, será el siguiente:

**“ARTICULO 36. DE LAS INVERSIONES DEL REGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS (RAP).-** Los recursos económicos del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) que no sean utilizados para el financiamiento de soluciones habitacionales u otros servicios financieros aprobados, pueden ser invertidos en el sistema financiero nacional, supervisado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en títulos valores emitidos por el Gobierno de la República u otras alternativas de inversión similares que ofrezca el mercado, en operaciones que garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo Reglamento de Inversiones o en las disposiciones y resoluciones de Consejo Directivo. En igualdad de las condiciones anteriores, se dará preferencia a aquellas inversiones que representen ventajas y contribuyan al beneficio socioeconómico de los participantes, así como a inversiones rentables en obras de infraestructura, salud u otras que sean generadoras de riqueza y desarrollo para el país.

Del mismo modo, quedan sujetos a inversión los recursos del RAP, que provengan de los ahorros por compensación sobre aportaciones y sus intereses, incluyendo los excedentes, garantizando que los valores por este concepto sean distribuidos individualmente entre los beneficiarios.

Adicionalmente, se promoverá oportunamente la reforma del Artículo 53 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, que regula el uso de las Contribuciones Anteriores al Régimen de Aportaciones Privadas, con el fin de garantizar el respeto al derecho de propiedad de los trabajadores, sobre el producto de las contribuciones patronales e individuales más sus respectivos intereses aportados y cotizados, respectivamente al RAP, con anterioridad a la vigencia de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, de tal forma que éstos puedan disponer de

dichos recursos, conforme a lo establecido en la actual Ley del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

En tal virtud se propone que el Artículo 53 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 53.- CONTRIBUCIONES ANTERIORES AL RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS (RAP).-** A partir de la vigencia de la presente Ley, los nuevos aportes patronales y las nuevas cotizaciones individuales que se puedan producir en el RAP, en el marco del Decreto Legislativo 107-2013 de fecha 10 de junio del 2013, deben ser de carácter voluntario.

Los fondos propiedad de los (las) trabajadores(as) producto de las contribuciones patronales e individuales, más sus respectivos intereses, aportados y cotizados respectivamente al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, podrán ser trasladados a favor de cada empleado(a), según corresponda a su Cuenta Individual de Capitalización derivada del Régimen Previsional, pudiendo también trasladarlos a cualquier Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías de su elección, siempre que medie solicitud escrita del trabajador o empleado para efectuar dicha transacción; en cuyo caso, éste recibirá las prestaciones y servicios que se derivan del Régimen Previsional.

Por la presente Ley, se faculta al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), a captar y administrar las Cuentas de Capitalización Individual derivadas del Régimen Previsional regulado en el Título III y del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral regulado en el Título VI, a fin de dar cumplimiento a las prestaciones y servicios que se derivan de esta Ley, la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos, y demás normativas aplicables. En el ámbito de supervisión financiera y cumplimiento de las normativas prudenciales debe acogerse a la regulación específica que determine la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS).

Aquellos(as) trabajadores(as), que en virtud del derecho que les otorga la presente Ley, decidan mantener en el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), sus reservas individuales constituidas por las contribuciones patronales e individuales, más sus respectivos intereses, aportados y cotizados respectivamente, con anterioridad a la presente Ley, tendrán sobre estos valores, las prestaciones y servicios que se establecen en la actual Ley del Régimen de Aportaciones Privadas”.

**QUINTO:** Por haberlo convenido las partes, se establece que de conformidad con la Ley, el empleador pagará al trabajador, al cese de la relación laboral, el reajuste de la reserva laboral que contempla el Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, siempre que el monto acumulado en la Subcuenta de Reserva Laboral de Capitalización Individual, sea menor a lo que le correspondería recibir por concepto de auxilio de cesantía o prima por antigüedad, según sea el caso, sin perjuicio de lo establecido en las convenciones colectivas vigentes.

En el caso de despido justificado, es decir, cuando la causa que motiva la terminación de la relación laboral, es cualquiera de las enunciadas en el Artículo 112 del Código del Trabajo, el empleador pagará al trabajador al cesar en su puesto de trabajo, el reajuste de la reserva laboral bajo la modalidad de prima por antigüedad hasta completar el 4% estipulado en la Ley, desde el cuatro de septiembre de dos mil quince.

**SEXTO:** Para garantizar la estabilidad de las empresas, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, el empleador pagará al trabajador el diferencial de la reserva laboral de conformidad a lo dispuesto anteriormente, en concepto de pago de compensación por antigüedad laboral, cuando el monto acumulado en la Subcuenta de Reserva Laboral de Capitalización Individual, sea menor a lo que le correspondería recibir por este concepto, sujetándose a las siguientes reglas:

- a) Si el número de trabajadores que se retire en forma voluntaria dentro del término de un año no excede del diez por ciento (10%) del total de los trabajadores de la planilla de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará al cese de la relación laboral.
- b) Si el número de trabajadores que se retire en forma voluntaria excede del diez por ciento (10%) dentro del término de un año, a partir del 01 de enero del 2016, se pagará a los que se retiren primero, tomando como referencia la fecha de efectividad de la renuncia, y podrá diferirse para el primer trimestre del año siguiente, el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.
- c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad hasta cubrir el 10% del año respectivo y podrá diferirse para el primer trimestre

del año siguiente, el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores.

Lo anterior se hará del conocimiento de los órganos jurisdiccionales.

**SEPTIMO:** Para financiar el Pilar Complementario de Cuentas Individuales Previsionales contenido en el Régimen del Seguro de Previsión Social, se establece una tasa de aportación y cotización mensual obligatoria de los empleadores y trabajadores respectivamente, equivalente al 1.5% por cada uno de los aportantes, sobre el excedente del techo de cotización del Pilar de Capitalización Colectiva, a partir de la vigencia de la Ley Marco del Sistema de Protección Social.

En tanto se pone en vigencia la nueva Ley de Administración de Fondos de Pensiones y Cesantías, el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), en cumplimiento de la Ley, será el ente recaudador de estas contribuciones, otorgando individualmente a los beneficiarios la rentabilidad íntegra del sistema previsional.

**OCTAVO:** Mantener la tasa del 6.5% de aportación y cotización mensual de contribución fijada en la Ley Marco del Sistema de Protección Social, para financiar el Pilar de Capitalización Colectiva del Régimen del Seguro de Previsión Social, desde el 04 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024, cuyo techo inicialmente será igual al salario mínimo en su nivel más alto, observando en el mes de enero de cada año, una variación absoluta conforme a la tabla inserta en el ordinal primero del presente acuerdo, sin perjuicio de la revisión de techos y tasas que efectuará el CES en un plazo máximo de cinco (5) años.

**NOVENO:** Mantener la tasa del 7.5% de aportación y cotización mensual de empleadores y trabajadores para financiar el Pilar Contributivo del Régimen del Seguro de Atención de la Salud, desde el 04 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024, cuyo techo inicialmente será de L. 7,350.00, observando en el mes de enero de cada año, una variación absoluta conforme a la tabla inserta en el ordinal primero del presente acuerdo, sin perjuicio de la revisión de tasas y techos que el CES efectuará en un plazo máximo de cinco (5) años.

**DÉCIMO:** Para las empresas que tengan menos de diez (10) trabajadores, al primero de enero de 2018, la gradualidad de las tasas que financiarán los pilares del Seguro de Previsión Social y el Régimen de Cobertura Laboral, para el periodo 2018-2027, es la siguiente:

GRADUALIDAD DE LAS TASAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN DEL SEGURO DE PREVISIÓN SOCIAL Y EL RÉGIMEN DE COBERTURA LABORAL PARA LAS EMPRESAS CON MENOS DE DIEZ TRABAJADORES AL MES DE ENERO DE 2018											
RÉGIMEN Y/O PILAR	CONTRIBUYENTE	PORCENTAJES DE GRADUALIDAD DE TASAS POR AÑO									
		2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Régimen del Seguro de Previsión Social/Pilar de Capitalización Colectiva (IVM)	Empleador	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%
	Trabajador	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%
Régimen del Seguro de Cobertura Laboral	Empleador	0.66%	0.66%	0.66%	0.66%	0.66%	0.70%	-	-	-	-
Régimen del Seguro de Previsión Social/Pilar Complementario de Cuentas Individuales Previsionales	Empleador	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%
	Trabajador	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%	0.15%

Para este mismo tipo de empresas que al cuatro de septiembre de 2015 tengan menos de diez (10) trabajadores, las contribuciones de trabajadores y empleadores para el Pilar Contributivo del Régimen del Seguro de Atención de la Salud para el período 2015-2024, se realizarán en la forma siguiente:

GRADUALIDAD DE LAS TASAS DE CONTRIBUCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN DEL SEGURO DE ATENCIÓN DE LA SALUD EN SU PILAR CONTRIBUTIVO PARA EMPRESAS CON MENOS DE DIEZ TRABAJADORES AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015											
RÉGIMEN Y/O PILAR	CONTRIBUYENTE	PORCENTAJES DE GRADUALIDAD DE TASAS POR AÑO									
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Régimen del Seguro de Atención de la Salud/Pilar Contributivo (EM)	Empleador	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
	Trabajador	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%	2.50%

Los techos para el Pilar de Capitalización Colectiva del Seguro de Previsión Social y para el Pilar Contributivo del Régimen del Seguro de Atención de la Salud, para el período 2015-2024, son los siguientes:

GRADUALIDAD DE LOS TECHOS DE CONTRIBUCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS RÉGIMENES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA LAS EMPRESAS CON MENOS DE DIEZ TRABAJADORES AL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2015										
Techo de cotización	VALOR EN LEMPIRAS									
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Régimen del Seguro de Previsión Social/Pilar de Capitalización Colectiva (IVM)	7,662.78	8,045.92	8,448.21	8,870.63	9,314.16	9,779.86	10,268.86	10,782.30	11,321.42	11,903.13
Régimen del Seguro de Atención de la Salud/Pilar Contributivo	7,350.00	7,717.50	8,103.38	8,508.54	8,933.97	9,380.67	9,849.70	10,342.19	11,109.30	11,903.13

**DÉCIMO PRIMERO:** Con el fin de armonizar el contenido del Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 150-2008 con el Artículo 30 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social que impone al empleador la obligación de constituir la Reserva Laboral de Capitalización Individual, deduciendo mensualmente del pago del auxilio de cesantía convenido, el 4% del salario ordinario de cada trabajador, se establece que en los casos que el o los trabajador/es tengan pactado en forma individual o colectiva con su empleador el pago del auxilio de cesantía, éstos reciban la totalidad del pago acordado, en el tiempo y forma que ambas partes lo determinen.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las diferentes instancias que conforman la estructura de gobierno del Instituto Hondureño de Seguridad Social, establecida en la Ley Marco del Sistema de Protección Social, deberán ser integradas y puestas en funcionamiento en un plazo máximo de tres (03) meses, a partir de la fecha del presente acuerdo.

Para los efectos anteriores, el Consejo Económico y Social, en un plazo máximo de veinte (20) días a partir de la fecha del presente convenio, emitirá el Reglamento para el Proceso de Selección de los Miembros del Consejo de Seguridad Social (CSS), definiendo temporalmente las funciones y competencias de éste órgano, en tanto entra en vigencia la Ley del Seguro Social.

**DÉCIMO TERCERO:** Solicitar a la Junta Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, que dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de este acuerdo, elabore y traslade al Consejo Económico y Social (CES) para su revisión y aprobación a más tardar dentro de los quince días siguientes a su presentación, un **Plan de Gestión, Modernización, Inversión y Mejoras del Sistema de Salud**, ajustado a los ingresos a percibir conforme a la gradualidad de las contribuciones ya establecidas, garantizando la más alta calidad en el servicio de salud a los aportantes, acompañado de un Cronograma de trabajo y actividades de ejecución. Este plan debe de incluir indicadores de gestión que permitan evaluar el desempeño del sistema de salud.

Para garantizar el uso adecuado de los recursos que generen las contribuciones que realizan los empleadores y trabajadores en el sistema de salud, el pago del ajuste por el incremento en el

techo del Pilar Contributivo del Régimen de Atención de la Salud determinado en el presente acuerdo comenzará el veintiuno de noviembre de dos mil quince, fecha máxima de aprobación del **Plan de Gestión, Modernización, Inversión y Mejoras del Sistema de Salud**, por el Consejo Económico y Social (CES).

El Instituto Hondureño de Seguridad Social, podrá disponer de los recursos del Pilar de Capitalización Colectiva del Régimen de Previsión Social, hasta que el Consejo Económico y Social apruebe el Plan supra indicado.

**DÉCIMO CUARTO:** El Poder Ejecutivo asume el compromiso de garantizar a través de la iniciativa de Ley de Administración de Fondos de Pensiones y Cesantías, que remitirá para su aprobación al Congreso Nacional, que no se permitirá deducir de los fondos de la reserva laboral, comisión alguna por la gestión de dichos recursos.

**DÉCIMO QUINTO:** El valor de los incrementos en las cotizaciones de los servidores públicos de la Administración Centralizada para el Pilar Contributivo del Régimen del Seguro de Atención de la Salud, que se derive de la aplicación del presente acuerdo, será cubierto por Estado de Honduras, en tanto se hace efectivo un reajuste salarial para este segmento de la clase trabajadora.

**DÉCIMO SEXTO:** La aplicación del presente Acuerdo, se circunscribe a todas las industrias o actividades económicas del país, con excepción del Sector Textil Maquilador adherido al Régimen de Zonas Libres; y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince.

**COMUNÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL